Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0700-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 08 de mayo del 2013.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo No. 0700-SE-2013.-Comayag[uela, M.D.C., 08 de mayo del 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene la responsabilidad de organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación de conformidad con las leyes y reglamentos específicos.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan de Nación, Ley Fundamental de Educación y Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y Participación Ciudadana, se reconoce la necesidad de regular la evaluación y los procesos de nivelación académica, recuperación y promoción de los estudiantes en todos los ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, tanto para el sector oficial, semioficial y privado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación a través de la Dirección General de Evaluación de la calidad de la educación (DIGECE) es la responsable de reglamentar la evaluación que se aplica en todos los ciclos y modalidades del Sistema Educativo Nacional, así como la evaluación que se practicará en los centros educativos de los pueblos indígenas y afrohondureños a nivel local, regional y nacional.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le conceden los artículos: 151, 157, 247; 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 28 Numeral 2, 29 párrafo 2do. 36 numerales 1 y 8, 116, 118 numeral

2 y 119 nume al 3 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 16 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

- 1. Aplicar la evaluación de Proceso, llamada también formativa la cual tendrá el propósito de orientar, corregir, nivelar y recuperar los aprendizajes de los alumnos(as).
- 2. Dar a conocer a los alumnos(as) en la primera clase los trabajos que realizarán y los valores con que serán evaluados durante el parcial, además los docentes deberán llevar en su portafolio el registro de los resultados de los aprendizajes alcanzados por los alumnos(as), mismos que serán registrados en las boletas de calificaciones que se entregarán a los padres de familia, diez días después de haber finalizado cada nivelación.
- 3. El 100% de cada parcial se distribuirá así: un valor máximo de 30% εl instrumento de evaluación, 40% a los trabajos acumulados dentro del aula y 30% en trabajos consignados extra-clase.
- 4. La nota de aprobación para cada parcial será de 70%. El alumno(a) que no logre el 70% deberá realizar el proceso de nivelación que consiste en recibir la retroalimentación de los contenidos no logrados y luego se le aplicará un instrumento de evaluación con un valor de un 20% en una escala de 100%, resultado que será sumado a la nota ordinaria y de allí resultará la nota final del parcial.
- 5. La retroalimentación y la nivelación se practicará en todos los Centros Educativos sean de carácter oficial o privados en los tres primeros parciales para los de periodo académico anual; y el primer parcial de cada semestre, para los de periodo académico semestral, sin costo alguno para el alumno(a) y padres de familia.
- 6. Realizar solamente una recuperación, a la cual se someterán los alumnos(as) que hayan aprobado más de la mitad de la carga académica del año respectivo o semestre, el docente seleccionará los diez (10) contenidos más significativos que se necesitan dominar para avanzar al siguiente grado, curso o semestre.

La Gaceta

No. 33,120

- Previo a la recuperación el docente tiene el deber de otorgar gratuitamente el reforzamiento de los contenidos y aplicar un instrumento de cien puntos en la misma escala de cien, 100/ 100.
- 8. La promoción de los alumnos(as) del periodo académico anual al grado o curso superior será el resultado de la suma de las notas finales de los 4 parciales dividido entre 4, con una nota mayor o igual al 70 %; los del periodo académico semestral será el resultado de la suma de las notas de dos parciales dividido entre 2, con una nota mayor o igual a 70 %.
- 9. Las nuevas escalas estarán constituidas de la siguiente manera:

Rango	Categoría
De 0 a 35	Insuficiente
De 36 a 69	Necesita Mejorar
De 70 a 80	Satisfactorio
De 81 a 90	Muy satisfactorio
De 91 a 100	Avanzado
*de 0 a 69	Reprobado
*de 70 a 100	Aprobado

- *Aplicable para los que inicien el nuevo año en Agosto o Septiembre del 2013 y para los que inicien el nuevo año en febrero del 2014.
- 10. Los alumnos(as) del primer grado que no aprueben de forma ordinaria serán promovidos de forma automática al segundo grado; y los alumnos(as) del nivel medio podrán cursar una asignatura en carácter de retrasada.
- Queda totalmente prohibido el cobro por impartir la asignatura con carácter de retrasada. Todos los Centros Educativos tienen la responsabilidad de asignar Docentes que atiendan dichas asignaturas.
- 12. El Certificado debe aclarar si la nota final es de promoción ordinaria o se hizo uso del sistema de nivelación. Cualquier nota igual o mayor al 70% lograda por el sistema ordinario será considerada en todo momento como mayor a cualquier nota lograda por el sistema de nivelación y/o recuperación. Esto aplica principalmente para determinar el otorgamiento

- de los beneficios que pueden recibir los estudiantes en el marco del sistema de incentivos.
- 13. Por este único año académico se mantendrá como nota de aprobación el 60%, la nivelación se realizará en el segundo y tercer parcial para los Centros educativos que finalizan el año académico en noviembre; los de periodo académico semestral, la nivelación únicamente se practicará en el primer parcial del segundo semestre, y; para los centros educativos que finalizan el año académico en el mes de junio solamente deberán de aplicar lo concerniente a la recuperación, donde se contempla la selección de los diez temas.
- 14. Por esta unica vez para los centros educativos cuyo periodo escolar va de febrero a noviembre, la recuperación culmina el 15 de noviembre, para los de semestres 15 días antes del culminar el semestre, y para los centros educativos que funcionan de septiembre a junio la recuperación se hará entre última semana de mayo y primera semana de junio, tendrán el derecho a esta recuperación los que hayan aprobado la mitad de la carga académica que llevan durante el año.
- 15. Quedan sin valor, ni efecto los acuerdos: 4982-SE-06 del 23 de noviembre del 2006, 3155-SE-07, del 24 de octubre del 2007, y todas aquellas disposiciones referentes a la evaluación que se opongan al presente acuerdo. La aplicación de este acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- 16. Transcríbase el presente acuerdo a todas las Direcciones Departamentales y a la Federación Nacional de Instituciones Educativas Privadas de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece.

COMUNIQUESE, Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO. ABOG. MARTHA ESCOTO ZUNIGA, SECRETARIA GENERAL.

ABOG MARTHA ESCOTO ZUNIGA SECRETARIA GENERAL